



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS (326)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

hoy día, viernes once de febrero

del dos mil, ante mi

Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este

Cantón, comparecen

las siguientes personas: señora Ana

Germania Maldonado

Vásconez, casada, por

sus propios y personales derechos, por

tener disuelta la

sociedad conyugal, como lo comprueba con el documento

habilitante que se agrega; señor Pablo Agustín Egas Varea, casado, por sus propios y personales derechos;

señor Pablo Agustín Egas Terán, casado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Fátima

Florencia Egas Terán, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

nationalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

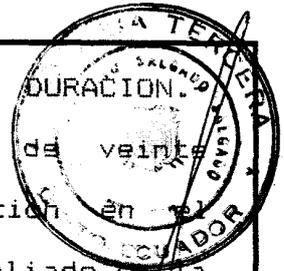
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

obliarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA. FUNDACION.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores ANA GERMANIA MALDONADO VASCONEZ, por sus propios y personales derechos en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal que tenía formada con su esposo, PABLO AGUSTIN EGAS VAREA, por sus propios y personales derechos, PABLO AGUSTIN EGAS TERAN, por sus propios y personales derechos y FATIMA FLORENCIA EGAS TERAN, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con la denominación "FLORES DE VERANO EGASFLOR CIA. LTDA.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE FLORES DE VERANO EGASFLOR CIA. LTDA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará FLORES DE VERANO EGASFLOR CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del



**NOTARIA
TERCERA**

pais y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duracion de la sociedad sera de veinte años. contados desde la fecha de inscripcion en el Registro Mercantil. Este plazo podra ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Companias y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compania es la siembra, cosecha, comercializacion, procesamiento e industrializacion de toda clase de productos agricolas. La agroindustria en el campo agricola, ganadero, avicola, floricola. Importacion y exportacion de toda clase de productos agricolas y en general de insumos necesarios para tal actividad. Para el cumplimiento de su objeto la compania podra realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros paises y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compania, es de diez millones de sucres (S/.10.000.000), dividido en diez mil (10.000) participaciones de un mil sucres (S/.1.000) cada una. ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compania entregara a cada socio un certificado de aportacion, en el cual se expresara necesariamente su caracter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de socios, con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías en estos estatutos. ARTICULO NOVENO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. ~~La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.~~ ARTICULO DECIMO.- DE



**NOTARIA
TERCERA**



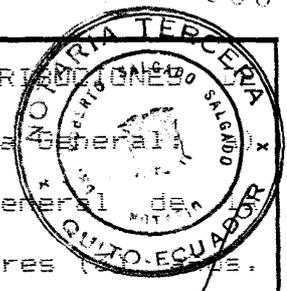
LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de cincuenta por ciento (50%) del capital. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital asistente a la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró



**NOTARIA
TERCERA**



válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General:

Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo estatutario de tres años.

b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar cuentas, balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presente estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE

DR. ROBERTO SALGADO/SALGADO

LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al al Gerente General, y a falta de éste al Presidente, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los certificados de aportaciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. e) Actuar como Secretario de la Junta



NOTARIA
TERCERA

General. f) Ejercer todas las que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

VIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	# PAR- TICIP.
Ana Maldonado	5'100.000	2'550.000	2'550.000	5.100
Pablo Egas Varela	4'100.000	2'050.000	2'050.000	4.100
Pablo Egas Terán	400.000	200.000	200.000	400
Fátima Egas	400.000	200.000	200.000	400
TOTAL	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

La parte del capital suscrita y no pagada, será cancelada en el plazo de un año, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital.

CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado V., para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento.

(firmado) Doctor Marcelo Maldonado V., matrícula número un mil doscientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los



**NOTARIA
TERCERA**

preceptos legales del caso, y, leída
fue a los comparecientes integralmente
el Notario, se ratifican en todo lo
para constancia firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.



Germania M. de Egas

C.I. 0500790571

Sr. Ana Germania Maldonado Vásquez

Pablo Agustin Egas Varea

C.I. 05-0062926-6.

Sr. Pablo Agustín Egas Varea

Pablo Agustin Egas Teran

C.I. 050163934-8

Sr. Pablo Agustín Egas Terán

Fátima Ega Terán

050226487-2
C.I.

Srta. Fátima Florencia Egas Terán

[Signature]

**DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR**

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

1964

0007

INSCRIPCION DE MATRIMONIO *310575* Tomo 1º Pág. 197 Acta MARGINADO

En Latacunga provincia de Cotopaxi hoy día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE EDUARDO EGAS VAREA nacido en esta ciudad, el 26 de marzo de 1949 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero en petroleos, con Cédula Nº 05-0028481, domiciliado en esta ciudad, de estado anterior soltero; hijo de César Egas y de Blanca Varea

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA GERMANIA MALDONADO VASCOÑEZ nacida en esta ciudad, el 18 de marzo de 1952 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión secretaria con Cédula Nº 05-0079057, domiciliada en esta ciudad, de estado anterior soltera; hija de Moestoso Maldonado y de Ana Váscoñez

LUGAR DEL MATRIMONIO: Latacunga FECHA: mayo 31 de 1.975

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

VERIFICADO

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Signature]* *[Signature]* *Germania Maldonado*

Año 19 1975 Tomo 1º Drs. Pág. 197 Acta M

Drs. Dvs:

Confiere de Acuerdo al artículo 153 de la Ley de Registro Civil.

CERTIFICO

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Dirección General de Registro Civil e Identificación y Cedulación

Departamento Nacional de Registro Civil

Operador Xerox

Año - 1999

009



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, QUITO, 25 de Marzo de 1.999, RAZON: Mediante Escritura Pública, celebrada ante el Notario Público Tercero del Cantón Quito, Pichincha, de fecha 2 de Marzo de 1.999, se declaró disuelta la SOCIEDAD CONYUGAL formada por los cónyuges: JOSE EDUARDO EGAS VAREA y ANA GERMINIA MALDONADO VASCONEZ, de conformidad con el Art. 18, Numeral 13 de la Ley Notarial Reformatoria, expedida el 5 de Noviembre del 1996, Documento que se archiva con el N° 99-5-2-301, DP.

Lotus: NMR.

f) JEFE DE LA SECCION LEGAL



1999 Tomo Drts Pag. Acta Dts.



Confiere de Acuerdo al artículo 119 de la Ley de Registro Civil.
CERTIFICADO

JEFE DEPARTAMENTAL

QUITO, 12 MAR 1999





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 11 de febrero del 2.000 de 19

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 035-065163, el (la) Sr. DR. MARCELO MALDONADO V...
XX

consignó en este Banco, un depósito de S/. 5'000.000,00 (CINCO MILLONES CON 00/100
sucres ***** para INTEGRACION DE
CAPITAL de FLORES DE VERANO EGASFLOR CIA. LTDA"

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANA GERMANIA MALDONADO VASCONEZ	S/. 2'550.000,00
PABLO AGUSTIN EGAS VAREA	2'050.000,00
PABLO AGUSTIN EGAS TERAN	200.000,00
FATIMA FLORENCIA EGAS TERAN	200.000,00
*****	*****

Atentamente,

TOTAL S/. 5'000.000,00

[Handwritten Signature]
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y fir-
mada en QUITO, a once de febrero del dos mil.

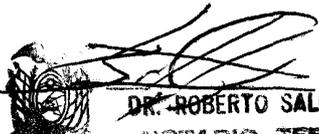
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A -

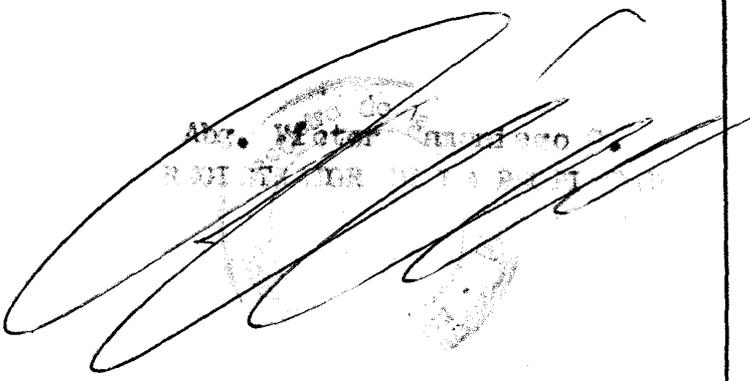


NOTARIA
TERCERA

ZUN: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo literal a) de la Resolución número 00.Q.I.J. 811, de fecha de veinte y nueve de marzo del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "Flores de Verano EGASFLOR Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y nueve de marzo del dos mil.


DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de la Compañía "Flores de Verano EGASFLOR Cía Ltda.", junto con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 00.Q.I.J.811 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil; en esta oficina del Registro de la Propiedad, a fojas cinco y siguientes, bajo la partida número 2 del libro de Registro de Constitución de Compañías, llevado a cabo en el presente año; San Miguel de Salgado a, 17 de Abril del año 2000.


 Sr. Víctor Salgado S.
 REGISTRADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO